

Este Ministerio, ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: la construida en el solar procedente de la hacienda llamada Santa Mariana, de Rincón de la Victoria (Málaga), solicitada por su propietario, don José Ruiz Gutiérrez; el inmueble sito en calle en formación adyacente a Fajardo el Bravo, de Lorca (Murcia), solicitada por su propietario, don Ginés Molina Padilla; piso 4.º derecha de la calle H, nuevo ensanche, señalado en el título como vivienda número 4 A., portal 5, de Beasain (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Severino Berrahondo Martínez de Bujanda, y la vivienda construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Maximiano Cruz Angulo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de octubre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende en esta Sala, interpuesto por don Eduardo Muñoz Aisa, Aparejador del Instituto Nacional de la Vivienda, con destino en la Delegación Provincial de Málaga, representado por el Procurador don Enrique Raso Corajo con la dirección del Letrado don Joaquín Ruiz Jiménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 29 de marzo y 24 de septiembre, ambas de 1968, relativas a la imposición en vía disciplinaria de la sanción de separación del servicio y a la desestimación expresa del recurso de reposición promovido respecto a ello el 28 de mayo del propio año, se ha dictado el 21 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Muñoz Aisa, Aparejador, ayudante de tercera clase de la Escala Facultativa Auxiliar del Instituto Nacional de la Vivienda, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 29 de marzo y 24 de septiembre de 1968, por las que respectivamente y a virtud de expediente disciplinario seguido al recurrente, se le impuso la sanción de separación del servicio como autor de dos faltas muy graves, una de probidad y otra de emisión de informes ilegales, tipificadas en los apartados a) y d) del artículo 88 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1944, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Francisco Vital.—Alfonso Algara (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de diciembre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia tramitado y pendiente de resolución ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número general 4.614 del

año 1968, seguido por don Juan Calabuig Enguix, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, con domicilio en Caño Roto 314, quien ha estado representado y defendido por el Letrado don Francisco Carreras Cervigón, contra la Administración Pública representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando resolución de la Dirección General de Administración y Conservación del Ministerio de la Vivienda, desestimativa de alzada interpuesta contra acuerdo del Delegado Provincial en Madrid, del citado Ministerio, de 10 de mayo de 1966, que impuso sanción disciplinaria de tres días de haber y apercibimiento al recurrente como Vigilante del Poblado Dirigido de Caño Roto, se ha dictado el 12 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calabuig Enguix contra la resolución del Ministerio de la Vivienda que confirmó la de la Delegación Provincial de Madrid de 10 de mayo de 1966, las cuales resoluciones anulamos y dejamos sin efecto, declaramos la nulidad de los acuerdos recurridos por haber sido adoptados con infracción de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 92 de la de Funcionarios Civiles del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: B2907618, B2920347, y la presente B2929344, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Antonio Esteva.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Antonio Montañez Fernández, recurrente, representado por el Procurador don José Luis Pérez Sirera y Bosch Labrus bajo la dirección del Letrado don José Navarro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre denegación de beneficios fiscales, se ha dictado el 5 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Montañez Fernández, vecino de Málaga, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de marzo de 1967 que confirmó —a su vez— la de 21 de septiembre de 1965 de la Dirección General de la Vivienda, sobre denegación de beneficios fiscales a la construcción solicitados por el recurrente, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.